## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N° 2.245, POR EL MES DE JULIO 1996.-

## CIRCULAR Nº 1286

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

SANTIAGO, Julio 02 de 1996.-

Las cantidades que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de julio de 1996, de acuerdo al siguiente detalle:

detaile :	
Rentas vitalicias del mes de Julio de 1996	\$ 10.833.128.~
Pago de liquidación de renta vitalicia a la Sra. Norma Ampuero Barría, por fallecimiento del volun tario del Cuerpo de Bomberos de Calbuco, Señor Sergio Cartagena Jordán	\$ 276.752
Restitución de gastos funerarios al Cuerpo de Bomberos de Calbuco, por fallecimiento en actos de servicio del voluntario Sr. Sergio Cartagena Jordán	\$ 195.152
Restitución de gastos por concepto de traslados varios y compra de medicamentos al señor Guillermo Fuentes Estrada, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Mulchén	\$ 77.230
Restitución de gastos por concepto de pagos de honorarios médicos, al Cuerpo de Bomberos de Tomé, originados por atenciones prestadas al voluntario Sr. Marcelo González Salazar.	\$ 160.500
Restitución de gastos asistenciales varios al al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones prestadas a voluntarios accidentados en actos de	

servicio.

000205

\$ 1.047.920.-

OUT I A 2167 CANTIAGO - CHILE

\$12.590.682.-

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

## COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 584.475
ALLIANZ	394.944
ASEGURADORA DE MAGALLANES	89.283
CHUBB DE CHILE	865.603
CIGNA	380.870
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	1.773.533
CRUZ BLANCA	162.349
CRUZ DEL SUR	714.805
CHILENA CONSOLIDADA	914.222
EUROAMERICA	763.365
INTERAMERICANA	384.956
ITALIA	69.917
LAS AMERICAS	197.590
LE MANS ISE GENERALES S.A.	514.835
PREVISION	660.463

## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

- 3 -

REAL CHILENA	,	128.075
RENTA NACIONAL		187.318
REPUBLICA		198.082
UAP SEGUROS GENERALES		117.158
UNION ESPAÑOLA		71.738
OTRAS ENTIDADES		
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	\$	3.027.563
MUTUALIDAD DE CARABINEROS		<u> 389.538</u>
	\$	12.590.682

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

DANIEL YARUR ELEACA SUPERINTENDEN COME

La Circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo.